

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 166
Presentada por: Administración

Serie 1997-98

PARA EXIMIR DEL REQUISITO DE SUBASTA LOS ARRENDAMIENTOS DE CIERTAS AREAS DEL TERMINAL DE CARROS PUBLICOS, FIJAR CANON DE ARRENDAMIENTO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo ha terminado con la primera fase de la remodelación del edificio conocido como terminal de carros públicos.
- Por Cuanto : Dicha edificación cuenta con seis (6) locales en los cuales se establecerán actividades de servicio general con el propósito de atraer público a dicho terminal de forma que dicho concepto sea un éxito en esta comunidad.
- Por Cuanto : El Artículo 10.011, Arrendamiento sin Subasta, de la Ley 81 conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. 4461, dispone que cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.
- Por Cuanto : La Administración Municipal interesa obtener la mejor calidad en cuanto a los servicios a ofrecerse teniendo, además, urgencia de que dichos locales produzcan ingresos rápidamente.
- Por Cuanto : Es beneficioso y conveniente para el desarrollo comercial y de servicio el arrendamiento por pie cuadrado de los referidos locales.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 23 DE JUNIO DE 1998.
- Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo a arrendar libre del requisito de subasta pública los seis (6) locales ubicados en el terminal de carros públicos con las siguientes dimensiones: cuatro (4) locales de 800 pies cuadrados y dos (2) locales de mil doscientos (1200) pies cuadrados.
- Sección 2da.: la renta a establecer no incluirá el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono o ningún otro tipo de servicio de utilidad pública que sea contratado entre los arrendatarios o las agencias o empresas que presten dichos servicios.
- Sección 3ra.: Las mejoras y reparaciones de las facilidades existentes serán por cuenta y cargo del arrendatario y al final del contrato advendrán al municipio sin que éste venga obligado a pagar suma alguna por las mismas debiéndose hacer constar esta condición en el contrato de arrendamiento.
- Sección 4ta.: Los arrendadores vendrán obligados a obtener una póliza de responsabilidad pública no menor de \$300,000.00 para proteger al Municipio de Guaynabo de cualquier reclamación por daños y perjuicios. De igual forma deberán prestar una fianza de \$10,000.00 equivalentes a un año del canon anual para responder del fiel cumplimiento de los términos y condiciones que se convengan en el contrato a otorgarse.
- Sección 5ta.: Se autoriza el arrendamiento por un canon mínimo de diez dólares (\$10.00) por pie cuadrado "as it is" para el establecimiento de comercios u oficinas de servicio.

- Sección 6ta.: Los ingresos obtenidos por este concepto serán depositados a la partida 01.03.04.00.00.8706 "Renta Locales y Propiedad Municipal".
- Sección 7ma.: Las áreas establecidas en la Sección 1ra. de esta ordenanza serán arrendadas mediante contrato al efecto por un término no menor de cinco (5) años y el mismo podrá ser renovado por cinco (5) años adicionales a opción del Municipio.
- Sección 8va.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente queda por ésta derogada.
- Sección 9na.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que le correspondan para los fines de rigor.



PRESIDENTA



SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de junio de 1998.



ALCALDE



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 166, Serie 1997-98, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 23 de junio de 1998.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda

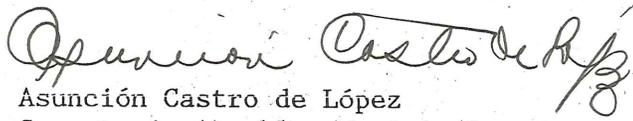
Aida M. Márquez Ibañez
Lillian Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez

Voto abstenido:

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de junio de 1998.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de junio del año 1998.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal